

Pereira, 14 de Julio 2023

Señor  
JUAN GUILLERMO MARQUEZ BOTERO  
Representante Legal  
MERCADOS DEL MARQUES S.A.S.  
Calle 93 B No. 13-65 [gerencia@brunagmail.com.co](mailto:gerencia@brunagmail.com.co)  
Bogotá



**ASUNTO: Notificar aviso Res. No. 0254 del 29 de mayo 2023**  
**RAD.: 08SI202272660010000275**  
**QUERELLADA: MERCADOS DEL MARQUES S.A.S.**

Respetado Señora:

Por medio de la presente se **NOTIFICAR POR AVISO** al (a) señor (a) **JUAN GUILLERMO MARQUEZ BOTERO, Representante Legal MERCADOS DEL MARQUES S.A.S.,** de la Resolución 0254 del 29 de mayo 2023, Por medio del cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio, Proferida por la INSPECTORA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.

En consecuencia se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en (7) folios por ambas caras, se le advierte que copia del presente aviso se publica en la página web del Ministerio del Trabajo y en la secretaría del despacho desde el 17 al 24 de julio 2023, además que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso.

Atentamente,

**MARÍA PATRICIA GALEANO CASTAÑO**  
Auxiliar Administrativa

**Elaboró:**  
Ma. Patricia Galeano Castaño  
Auxiliar Administrativa  
Grupo PIVC RC-C

**Revisó:**  
Ma. Patricia Galeano Castaño  
Auxiliar Administrativa  
Grupo PIVC RC-C

**Aprobó**  
Ma. Patricia Galeano Castaño  
Auxiliar Administrativa  
Grupo PIVC RC-C

**Ministerio del Trabajo**  
**Sede administrativa**  
**Dirección:** Carrera 14 No. 99-33  
Pisos: 3, 4, 6, 7, 10, 11, 12 y 13  
**Conmutador:** (601) 3779999  
Bogotá

**Atención presencial**  
Con cita previa en cada Dirección  
Territorial o Inspección Municipal  
del Trabajo.

**Línea nacional gratuita,**  
**desde teléfono fijo:**  
018000 112518  
[www.mintrabajo.gov.co](http://www.mintrabajo.gov.co)



ID 14989963

**MINISTERIO DEL TRABAJO  
TERRITORIAL DE RISARALDA  
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS -  
CONCILIACIÓN - TERRITORIAL**

**Radicación:** 08SI2022726600100000275**Querellado:** MERCADOS DEL MARQUES S.A.S.

**RESOLUCION No. 0254  
(Pereira 29 de mayo de 2023)**

**"Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"**

**EL SUSCRITO INSPECTOR DE TRABAJO ADSCRITO AL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL RISARALDA.**

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el código sustantivo del trabajo, Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 1072 de 2015, Resolución 3238 de 2021 y Resolución 3455 de 2021.

**I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO**

Procede el Despacho a decidir en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a MERCADOS DEL MARQUES S.A.S., con Nit 901096874-0, con dirección de notificación calle 93 B No.13-65 en la ciudad de Bogotá D.C., y en la carrera 27 No. 11-52 sector Álamos en la ciudad de Pereira (Risaralda), representada legalmente por el señor Juan Guillermo Marquez Botero, identificado con la cedula de ciudadanía número 1020747769 y/o quien haga sus veces, teléfono: 3138938461- 3134451185, correo electrónico: [gerencia@brunagmail.com.co](mailto:gerencia@brunagmail.com.co) de acuerdo con los hechos que se relacionan a continuación:

**II. RESUMEN DE LOS HECHOS**

Mediante Auto No. 226, del 2 de noviembre del año 2021, suscrito por la Doctora Lina Marcela Vega Montoya Coordinadora del Grupo PIVC-RCC de la Territorial Risaralda, a través del cual se comisiono para practicar visita de carácter general a la empresa MERCADOS DEL MARQUES S.A., con NIT 901096874-0, ubicada en la carrera 27 No. 11-52 sector Álamos en la ciudad de Pereira (Risaralda), al Doctor Wilford Andrés González Murillo, Inspector de Trabajo y Seguridad Social de esta Territorial. (Folio 1).

Dando cumplimiento a la comisión ordenada, mediante Auto No. 226, del 2 de noviembre del año 2021, el Doctor Wilford Andrés González Murillo, Inspector de Trabajo y Seguridad Social, el día 21 de febrero del 2022, se desplazó a la empresa MERCADOS DEL MARQUES S.A.S., con Nit 901096874-0, ubicada en la carrera 27 No. 11-52 sector Álamos en la ciudad de Pereira (Risaralda), y llevo a cabo visita de carácter general, siendo atendido en el establecimiento de comercio por el Administrador señor Dubier Rico. (Folio 1 a 4).

Mediante Auto No. 400 del 14 de marzo del año 2022, suscrito por la Doctora LINA MARCELA VEGA MONTOYA Coordinadora del Grupo PIVC-RCC de la Territorial Risaralda, a través del cual se le asigna a la suscrita Inspectora de Trabajo y Seguridad Social, para que adelante y decida investigación en materia de derecho laboral individual, contra la empresa MERCADOS DEL MARQUES S.A.S., con NIT 901096874-0, ubicada en la carrera 27 No. 11-52 sector Álamos en la ciudad de Pereira (Risaralda). (Folio 37).

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

Mediante Auto No.0402 del 14 de marzo del año 2022, a través del cual se comunica la existencia de mérito para adelantar un procedimiento administrativo sancionatorio, el cual se comunica al señor Juan Guillermo Marquez Botero, identificado con la cedula de ciudadanía número 1020747769 Representante Legal de la empresa MERCADOS DEL MARQUES S.A.S, y/o quien haga sus veces por medio de oficio con radicado interno No. 08SE2022726600100001334, del 22 de marzo del año 2022, se le comunica el contenido del auto referido, el cual fue entregado el día 23 de marzo de 2022 conforme a reporte de entrega de la empresa 472 Servicios Postales Nacionales S.A., Guía YG 284778614CO, recibido por María Alejandra Pulido. (Folios 39 a 41).

A través de memorando la suscrita Inspectora de Trabajo y Seguridad Social comisionada, remite proyecto de formulación de cargos de la empresa MERCADOS DEL MARQUES S.A.S, a la Doctora Lina Marcela Vega Montoya Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia, Control y de Resolución de Conflictos y Conciliación de la Dirección Territorial Risaralda. (Folio a 42 a 46).

Mediante Auto No. 00411 del 14 de marzo del 2022, se formulan cargos y se inició procedimiento administrativo sancionatorio contra la empresa MERCADOS DEL MARQUES S.A.S. (Folio 47 a 50).

Con oficio del 1 de julio del 2022, con radicado interno número 08SE2022726600100002827, suscrito por la Auxiliar Administrativa Maria del Socorro Sierra Duque, a través del cual cita al señor Juan Guillermo Marquez Botero, identificado con la cedula de ciudadanía número 1020747769 Representante Legal de la empresa MERCADOS DEL MARQUES S.A.S y/o quien haga sus veces, para notificación personal del Auto No.01973 del 20 de diciembre del 2022, por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de la empresa MERCADOS DEL MARQUES S.S., de conformidad con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 2011). enviado por correo certificado nacional 472 Servicios Postales Nacionales, el cual fue recibido el 5 de julio del 2022, guía No. YG288085009CO. (Folio 51 a 52).

Mediante oficio del 13 de julio del año 2022, con radicado interno número 08SE2023726600100002944, se comunica por aviso al representante legal de la empresa querellada, el contenido del Auto 0411 del 14 de marzo del 2022, mediante el cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos, copia del presente aviso se publica en la página web del Ministerio del Trabajo y en la secretaria del Despacho desde el 13 al 19 de julio del 2022, la comunicación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso, enviado por correo certificado nacional 472 Servicios Postales Nacionales, el cual se recibió, pero no se presentaron para ser notificados guía No. YG288375916CO. (Folio 53 A 56).

Con Auto No.01182 del 30 de agosto del 2022, se decreta en forma oficiosa por el Despacho, la práctica de las siguientes pruebas:

1. Copia del certificado de existencia y representación legal no mayor a 30 días.
2. Solicitar copia del RUT.
3. Copia de las nóminas de pago de los salarios de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio del año 2022, de todos los trabajadores de Pereira respectivamente firmados por los trabajadores incluyéndose horas extras laboradas dominicales, festivos y trabajo nocturno y comprobantes de pago
4. Presentar el cuadro de turnos de las horas extras laboradas en noviembre y diciembre del año 2021 y de los meses enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio del año 2022
5. Copia detallada de la vinculación y los pagos de los aportes a la seguridad social de los meses enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio del año 2022, de todos los trabajadores de Pereira.
6. Copia del listado actualizado de todos los trabajadores de la empresa en Pereira, incluyendo nombres y apellidos, cargo, dirección completa, teléfono de los trabajadores que laboraron en el año 2021 y de los que se encuentran actualmente trabajando en la empresa año 2022.
7. Citar y escuchar en diligencia de declaración bajo juramento a tres (3) trabajadores escogidos del listado suministrado por la empresa con el fin de que depongan sobre los hechos objeto de la actuación administrativa.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

8. Presentar las actas firmadas por los trabajadores de la dotación recibida de vestido y calzado de labor del año 2021 y lo corrido del año 2022, con las respectivas facturas de compra de la dotación de los años 2021 y 2022.
9. Presentar los comprobantes de pago de las primas de servicio a los trabajadores del año 2021 y del año 2022.
10. Presentar el registro del pago y disfrute de vacaciones de los trabajadores del año 2021 y del año 2022.
11. Presentar los comprobantes del pago de las cesantías y el pago de los intereses a las cesantías de los trabajadores.
12. Las demás pruebas que sean solicitadas por el despacho y/o las que el Inspector instructor asignado estimen conducentes, pertinentes y convenientes para el esclarecimiento de los hechos materia de la presente investigación. (Folios 58 a 59).

A través de oficio del 5 de septiembre del 2022, con radicado interno número 08SE2022726600100003864, suscrito por la Auxiliar Administrativa María del Socorro Sierra Duque, a través del cual comunica al señor Juan Guillermo Marquez Botero, identificado con la cedula de ciudadanía número 1020747769 Representante Legal de la empresa MERCADOS DEL MARQUES S.A.S y /o quien haga sus veces, el Auto No.01182 del 30 de agosto del 2022, por medio del cual se decreta la práctica de pruebas oficiosas por el Despacho, se envió por 472 Servicio Postal Nacional Guía No. YG289762797CO, el cual fue recibido. (Folio 60 y 61).

Mediante oficio del 28 de septiembre del 2022, con radicado interno número 11EE2022726600100004878, suscrito por Ana Maria Rojas Castillo de Talento Humano de la empresa MERCADOS DEL MARQUES S.A.S., con NIT 901096874-0, a través del cual da respuesta al Despacho, a la formulación de cargos y a la solicitud de pruebas y aportando documentos. (Folio 62 a 71).

Que mediante Auto 01492 del 19 de octubre del 2022, se corre traslado para que presenten alegatos de conclusión. (Folio 72).

Mediante oficio del 20 de octubre del 2022, con radicado interno número 08SE2022726600100004580, suscrito por la Auxiliar Administrativa María del Socorro Sierra Duque, a través del cual se le comunica el Auto 01492 del 19 de octubre del 2022, al Representante Legal de la empresa MERCADOS DEL MARQUES, y /o quien haga sus veces, para que presente los alegatos de conclusión. (Folio 73).

Mediante escrito del 26 de octubre del año 2022, con radicado interno número 11EE2022726600100900059, suscrito por Ana Maria Rojas Castillo, identificada con cedula de ciudadanía número 52.411.576 de Bogotá., a través del cual presenta los alegatos de conclusión de la empresa investigada. (Folio 74 a 88).

Por correo electrónico enviado el 14 de marzo del 2023, por la suscrita Inspectora de Trabajo y Seguridad Social a la Apoderada Judicial Ana Maria Rojas Castillo de la empresa Mercados del Marques, reiterando el el envío de los documentos requeridos por el Despacho. (Folio 89).

Mediante comunicación recibida el 17 de marzo del 2023, por correo electrónico con radicado interno número 05EE2023726600100001539, enviada por la Apoderada Judicial Ana Maria Rojas Castillo de la empresa Mercados del Marques, dando respuesta a lo solicitado por el Despacho. (Folio 90 y 91).

En virtud de lo expuesto se precede a realizar lo siguiente,

### III. FORMULACIÓN DE CARGOS

Mediante Auto No. 00411 del 14 de marzo del 2022 MERCADOS DEL MARQUES S.A.S., con Nit 901096874-0, ubicada en la carrera 27 No. 11-52 sector Álamos en la ciudad de Pereira (Risaralda), representada legalmente por el señor Juan Guillermo Marquez Botero, identificado con la cedula de ciudadanía número 1020747769 y/o quien haga sus veces, teléfono: 3138938461- 3134451185, correo

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

electrónico: [gerencia@brunagmail.com.co](mailto:gerencia@brunagmail.com.co) ; por presunta violación a la normatividad, por presunta violación a la normatividad laboral. Los cargos imputados son los siguientes :

#### **CARGO PRIMERO**

Presunta violación al artículo 230 y 231 del código sustantivo del trabajo por no suministrar la dotación completa a sus trabajadores de la ciudad de Pereira.

#### **CARGO SEGUNDO**

Presunta violación al artículo 2.2.1.3.13 del Decreto 1072 de 2015 y el artículo 99 de la Ley 50 de 1990 del Código Sustantivo del Trabajo, por no pago de las cesantías a sus trabajadores de la ciudad de Pereira.

#### **CARGO TERCERO**

Presunta violación al artículo 306 del Código Sustantivo del Trabajo, por no pagar la prima de servicios a los trabajadores de la ciudad de Pereira.

#### **CARGO CUARTO:**

Presunta violación a los artículos 186 y 187 del Código Sustantivo del Trabajo, por no pago y disfrute de las vacaciones a los trabajadores de la ciudad de Pereira.

#### **CARGO QUINTO:**

Presunta violación a los artículos 134 numeral 2 y 162 numeral 2 del Código Sustantivo del Trabajo, por no presentación del cuadro de turnos de horas extras laboradas y la relación del pago de estas a los trabajadores de la ciudad de Pereira.

### **IV. PRUEBAS ALLEGADAS A LA ACTUACIÓN**

Aportadas por el investigado:

- 1.-Registro Cámara de Comercio de Bogotá. (Folio 5 y 6).
- 2.- Cámara de comercio Mercados del Marques.
- 3.-Registro Establecimiento de comercio Patrono Food Hall. (Folio 64 a66 y 80 a 82).
- 4.-Copia del RUT Mercados del Marques. (Folio68 a 71 y 77 a 79).
- 5.- Soporte envío 472... (...)" (Folio 67).
- 6.-Factura de venta No. PTR-879 SANTA REBELDIA. (Folio 86).
- 7.-Factura de venta No. PTR-892 Nutry Healthy S.A.S./PRANA. (Folio 87 ).
- 8.- Maria Alexandra Beltrán Rodriguez / LA TAPERIA cobro de arrendamiento y administración. (Folio 88).
9. Documentos -Arrendamientos -Construcciones y edificaciones (Folio 83 a 85).

De oficio:

- Visita de carácter general practicada el 21 de febrero del 2022. (Folios 1 a 4).

### **V. DESCARGOS Y ALEGATOS DE CONCLUSIÓN**

La referida empresa Representada Legalmente por el señor Juan Guillermo Marquez Botero, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.020.747.769 y/o quien haga sus veces, presento descargos mediante oficio del 28 de septiembre del año 2023, con radicado interno número 11EE2022726600100004878,

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

suscrito por la Doctora Ana Maria Rojas Castillo, Apoderada Judicial de la empresa MERCADOS DEL MARQUES S.A.S., anexando los siguientes documentos:

1. *Cámara de comercio Mercados del Marques.*
2. *Registro Establecimiento de comerciό Patrono Food Hall.*
3. *Copia del RUT Mercados del Marques*
4. *Soporte enviό 472... (...)*. (Folio 62 a 71).

Mediante Auto 01492 del 19 de octubre del 2022, se dispuso a correr traslado a la empresa MERCADOS DEL MARQUES S.A.S., con NIT 901096874, Representada Legalmente por el señor Juan Guillermo Marquez Botero, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.020.747.769 y/o quien haga sus veces, por el termino de tres (3) días para que presente sus alegatos de conclusión. Los cuales fueron presentados el 26 de octubre del año 2022, con radicado interno número 11EE2022726600100900059, suscrito por la Doctora Ana Maria Rojas Castillo, Apoderada Judicial de la empresa MERCADOS DEL MARQUES S.A.S.

## VI. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Este despacho es competente para pronunciarse en el presente asunto de conformidad en el código sustantivo del trabajo, Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 1072 de 2015, Resolución 3238 de 2021 y Resolución 3455 de 2021.

*Tal y como lo indica el Manual del Inspector de Trabajo "...Es labor del Ministerio del Trabajo darle plena vigencia al cumplimiento de la legislación laboral, para hacer efectivo el ordenamiento jurídico en procura del respeto y el bienestar de los trabajadores y sus familias en todo el territorio nacional, impidiendo que se menoscabe la libertad, la dignidad humana y los derechos de los trabajadores, como nos lo señala nuestra Constitución Política."*

Después de revisar y analizar detalladamente las etapas del Procedimiento en particular, todas las Pruebas disponibles, y determinar que todas las Actuaciones Procesales se adelantaron ajustadas a la Normatividad pertinente, por lo tanto, no hay ninguna actuación viciada de nulidad y cumpliendo lo ordenado por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede este despacho a resolver el respectivo Procedimiento Administrativo.

### A. ANALISIS DE LOS HECHOS Y LAS PRUEBAS

Respecto del análisis y valoración de todo el material probatorio obrante en el expediente como lo son las pruebas decretadas, practicadas y las allegadas a la actuación durante este procedimiento.

Mediante Auto No. 226, del 2 de noviembre del año 2021, suscrito por la Doctora Lina Marcela Vega Montoya Coordinadora del Grupo PIVC-RCC de la Territorial Risaralda, a través del cual se comisiono para practicar visita de carácter general a la empresa MERCADOS DEL MARQUES S.A., con NIT 901096874-0, ubicada en la carrera 27 No. 11-52 sector Álamos en la ciudad de Pereira (Risaralda), al Doctor Wilford Andrés González Murillo, Inspector de Trabajo y Seguridad Social de esta Territorial.(Folio 1) .

Por tal motivo, mediante Auto No. 400 del 14 de marzo del año 2022, suscrito por la Doctora Lina Marcela Vega Montoya Coordinadora del Grupo PIVC-RCC de la Territorial Risaralda, a través del cual se le asigna a la suscrita Inspectora de Trabajo y Seguridad Social , para que adelante y decida investigación en materia de derecho laboral individual, contra la empresa MERCADOS DEL MARQUES S.A.S., con NIT 901096874-0, ubicada en la carrera 27 No. 11-52 sector Álamos en la ciudad de Pereira (Risaralda).(Folio 37).

Es así, que a través del Auto No.01973 de fecha 20 de diciembre de 2022, este despacho inició procedimiento administrativo sancionatorio y formuló cargos en contra de la empresa investigada, por presuntas violaciones a la ley Laboral, relacionadas con los artículos 230 y 232 por la no entrega de dotación

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

de vestido y calzado de labor a los trabajadores. Artículo 2.21.3.13 del Decreto 1072 de 2015 y el artículo 99 de la Ley 50 de 1990, por no cancelación de las cesantías. Por no pago de prima a los trabajadores artículo 306. Por el no pago y disfrute de las vacaciones artículos 186 y 187 y por el no pago presuntamente de las horas extras laboradas por los trabajadores artículos 134 numeral 2 y 162 numeral 2 del Código Sustantivo del Trabajo.

La Apoderada Judicial de la empresa investigada MERCADOS DEL MARQUES S.A.S, presento la documentación, la cual fue aportada en la respuesta emitida a la formulación de cargos mediante oficio del 28 de septiembre del año 2023, con radicado interno número 11EE2022726600100004878, suscrito por la Doctora Ana Maria Rojas Castillo, Apoderada Judicial de la empresa MERCADOS DEL MARQUES S.A.S., informando que la empresa investigada

"(...) NO TIENE HA TENIDO NI ACTUALMENTE TIENE PERSONAL/TRABAJADORES CONTRATADOS, puesto que el objeto social de le empresa querellada es: "(...) "ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS CON BIENES PROPIOS O ARRENDADOS, ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS A CAMBIO DE UNA RETRIBUCIÓN O POR CONTRATA".(...)"(Folio).

Con respecto a los descargos, la empresa si presentó los descargos, como también presentaron los documentos mediante los cuales se presenta pruebas documentales de lo afirmado por la Apoderada Judicial de la empresa investigada MERCADOS DEL MARQUES S.A.S., en la etapa de formulación de cargos y en la de practica de pruebas. Este despacho, también practico visita de carácter general a la referida empresa. el 21 de febrero del año 2022.

La empresa investigada, si aportó la documentación mediante los cuales se informa y establece que la empresa investigada MERCADOS DEL MARQUES S.A.S., " NO TIENE, NI HA TENIDO NI ACTUALMENTE TIENE PERSONAL/TRABAJADORES CONTRATADOS", puesto que el objeto social de le empresa querellada es: "ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS CON BIENES PROPIOS O ARRENDADOS, ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS A CAMBIO DE UNA RETRIBUCIÓN O POR CONTRATA", información emitida en la respuesta dada al Despacho, por la empresa en la formulación de cargos, en la práctica de pruebas, como también fueron referenciados en los alegatos de conclusión; por tal motivo ha dado cumplimiento en la presentación de la documentación requeridas en los diversos actos administrativos emitidos por el Despacho, en lo que corresponde a la actividad desarrollada por la empresa querella, estableciéndose que no tiene trabajadores a su servicio.

#### B. ANALISIS Y VALORACION JURIDICA DE LAS NORMAS CON LOS HECHOS PROBADOS

Se procede a realizar la valoración jurídica de los cargos formulados en relación con las normas en que se soportan con el fin de exponer los argumentos jurídicos que desvirtúen o mantengan la siguiente imputación:

**CARGO PRIMERO:** *Presunta violación a los artículos 230 y 232 del Código Sustantivo del Trabajo, por no suministrar la dotación de calzado completa a los trabajadores.*

Los artículos 230 y 232 del Código Sustantivo del Trabajo establecen:

"ARTICULO 230. SUMINISTRO DE CALZADO Y VESTIDO DE LABOR. <Modificado por el artículo 7o. de la Ley 11 de 1984. El nuevo texto es el siguiente:> Todo empleador que habitualmente ocupe uno (1) o más trabajadores permanentes, deberá suministrar cada cuatro (4) meses, en forma gratuita, un (1) par de zapatos y un (1) vestido de labor al trabajador, cuya remuneración mensual sea hasta dos (2) meses el salario mínimo más alto vigente. Tiene derecho a esta prestación el trabajador que en las fechas de entrega de calzado y vestido haya cumplido más de tres (3) meses al servicio del empleador."

"ARTICULO 232. FECHA DE ENTREGA. <Artículo modificado por el artículo 8o. de la Ley 11 de 1984. El nuevo texto es el siguiente:> Los empleadores obligados a suministrar permanente calzado y vestido de labor a sus trabajadores harán entrega de dichos elementos en las siguientes fechas del calendario: 30 de abril, 31 de agosto y 20 de diciembre."

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

**CARGO SEGUNDO:** Presunta violación al artículo 2.2.1.3.13 del Decreto 1072 de 2015 y el artículo 99 de la Ley 50 de 1990 del Código Sustantivo del Trabajo, por no pago de las cesantías a sus trabajadores de la ciudad de Pereira.

Con relación a la obligación de cancelar cesantías el artículo 2.2.1.3.13 del Decreto 1072 de 2015 y el artículo 99 de la Ley 50 de 1990 establecen:

Artículo 2.2.1.3.13 del Decreto 1072 de 2015:

*"Artículo 2.2.1.3.13. Consignación cesantías y pago intereses de cesantías. El valor liquidado por concepto de auxilio de cesantía se consignará en el fondo de cesantía que el trabajador elija, dentro del término establecido en el ordinal 3 del artículo 99 de la Ley 50 de 1990".*

El artículo 99 de la Ley 50 de 1990 establece:

**"Artículo 99.-** El nuevo régimen especial de auxilio de cesantía, tendrá las siguientes características: **Ver Oficio de fecha 25.11.98. Secretaría Distrital de Salud. Fondo Nacional del Ahorro. CJA09751998**

1ª. El 31 de diciembre de cada año se hará la liquidación definitiva de cesantía, por la anualidad o por la fracción correspondiente, sin perjuicio de la que deba efectuarse en fecha diferente por la terminación del contrato de trabajo.

2ª. El empleador cancelará al trabajador los intereses legales del 12% anual o proporcionales por fracción, en los términos de las normas vigentes sobre el régimen tradicional de cesantía, con respecto a la suma causada en el año o en la fracción que se liquide definitivamente.

3ª. El valor liquidado por concepto de cesantía se consignará antes del 15 de febrero del año siguiente, en cuenta individual a nombre del trabajador en el fondo de cesantía que el mismo elija. El empleador que incumpla el plazo señalado deberá pagar un día de salario

**CARGO TERCERO:** Presunta violación al artículo 306 del Código Sustantivo del Trabajo, por no pagar la prima de servicios a los trabajadores.

En lo relacionado con el pago de la prima de servicios, el artículo 306 ibidem expone:

**"Prima de Servicios.**

**Artículo 306. Principio General.**

*Toda empresa (de carácter permanente) está obligada a pagar a cada uno de sus trabajadores, (excepto los ocasionales o transitorios), como prestación especial, una prima de servicios."*

**"ARTÍCULO 306. DE LA PRIMA DE SERVICIOS A FAVOR DE TODO EMPLEADO.** <Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 1788 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> El empleador está obligado a pagar a su empleado o empleados, la prestación social denominada prima de servicios que corresponderá a 30 días de salario por año, el cual se reconocerá en dos pagos, así: la mitad máximo el 30 de junio y la otra mitad a más tardar los primeros veinte días de diciembre. Su reconocimiento se hará por todo el semestre trabajado o proporcionalmente al tiempo trabajado. (...)"

**CARGO CUARTO:** Presunta violación a los artículos 186 y 187 del Código Sustantivo del Trabajo, por no pago y disfrute de las vacaciones a los trabajadores.

Ahora con relación al pago y disfrute de las vacaciones los artículos 186 y 187 del Código Sustantivo del Trabajo establece:

**"Vacaciones Anuales Remuneradas.**

**Artículo 186. Duración**

1. Los trabajadores que hubieren prestados sus servicios durante un año tienen derecho a quince (15) días hábiles consecutivos de vacaciones remuneradas.

...

**Artículo 187. EPOCA DE VACACIONES**

1. La época de vacaciones debe ser señalada por el empleador a más tardar dentro del año subsiguiente, y ellas deben ser concedidas oficiosamente o a petición del trabajador, sin perjudicar el servicio y la efectividad del descanso.

2. El empleador tiene que dar a conocer con quince (15) días de anticipación, la fecha en que le concederá la vacaciones.

3. Adicionado por el artículo 5, Decreto 13 de 1967. El nuevo texto es el siguiente: Todo empleador debe llevar un registro especial de vacaciones en que el anotará la fecha en que ha ingresado al establecimiento cada trabajador, la fecha en que toma sus vacaciones anuales y en que las termina y la remuneración recibida por las mismas.

**CARGO QUINTO:** Presunta violación a los artículos 134 numeral 2 y 162 numeral 2 del Código Sustantivo del Trabajo, por no presentación del cuadro de turnos de horas extras laboradas y la relación del pago de las mismas.

Con relación a las horas extras laboradas por los trabajadores de la empresa, los artículos 134 numeral 2, y 162 numeral 2 del Código sustantivo del Trabajo establecen:

**"Artículo 134. Periodos de Pago.**

1. El salario en dinero debe pagarse por períodos iguales y vencidos, en moneda legal. El período de pago para los jornales no puede ser mayor de una semana, y para sueldos no mayor de un mes.

2. El pago del trabajo suplementario o de horas extras y el del recargo por trabajo nocturno debe efectuarse junto con el salario ordinario del período en que se han causado, o a más tardar con el salario del período siguiente. (Subrayado y resaltado fuera de texto).

...

**Artículo 162. Excepciones en determinadas actividades.**

2. Modificado por el artículo 1o. del Decreto 13 de 1967. El nuevo texto es el siguiente: Las actividades no contempladas en el presente artículo sólo pueden exceder los límites señalados en el artículo anterior, mediante autorización expresa del Ministerio del Trabajo y de conformidad con los convenios internacionales del trabajo ratificados. En las autorizaciones que se concedan se determinará el número máximo de horas extraordinarias que pueden ser trabajadas, las que no podrán pasar de doce (12) semanales, y se exigirá al empleador llevar diariamente un registro de trabajo suplementario de cada trabajador, en el que se especifique: nombre de éste, edad, sexo, actividad desarrollada, número de horas laboradas, indicando si son diurnas o nocturnas, y la liquidación de la sobre remuneración correspondiente.

El empleador está obligado a entregar al trabajador una relación de horas extras laboradas, con las mismas especificaciones anotadas en el libro de registro (...). (Subrayado y resaltado fuera de texto).

Por todo lo anteriormente expuesto, la Doctora Ana Maria Rojas Castillo, Apoderada Judicial de la empresa investigada MERCADOS DEL MARQUES S.A.S, presento documentación, la cual fue aportada en la respuesta emitida en la formulación de cargos mediante oficio del 28 de septiembre del año 2022, con

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

radicado interno número 11EE2022726600100004878, comunicando que la empresa investigada *no tiene ha tenido ni actualmente tiene personal/trabajadores contratados*, puesto que el objeto social de le empresa querellada es: "Actividades inmobiliarias realizadas con bienes propios o arrendados, actividades inmobiliarias realizadas a cambio de una retribución o por contrata".

Informando, además:

"(...) En respuesta a los Autos 000402 del 14 de marzo del 2022 y Auto No. 01182 del 30 de agosto del 2022, mediante los cuales se formulan cargos contra MERCADOS DEL MARQUES y se solicitan pruebas, al respecto y de manera respetuosa nos permitimos informar a su despacho:

1.- MERCADOS DEL MARQUES S.A.S. empresa identificada con NIT .901.096.874-0 Matricula No. 02840399 del 13 de julio de 2017 es una empresa cuyo objeto social es:

"ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS CON BIENES PROPIOS O ARRENDADOS, ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS A CAMBIO DE UNA RETRIBUCIÓN O POR CONTRATA".

2.-Conforme a la Cámara de Comercio las actividades de la citada sociedad son: Actividad Principal: 6810 (actividades inmobiliarias realizadas con bienes propios o arrendados) y como actividad secundaria la 6820 (actividades realizadas a cambio de una retribución o por contrata).

3.-Se adjunta así mismo registro de establecimiento de comercio, Nombre PATRONO FOOD HALL. Matricula No. 18184616, Fecha de matrícula: 29 d4e marzo de 2021.

4.-No es posible enviar la información solicitada por su despacho en el acápite de pruebas por cuanto MERCADOS DEL MARQUES **no tiene ni ha tenido con anterioridad trabajadores contratados**. Es decir, actualmente la empresa cumple con las actividades registradas en la cámara de comercio actividades inmobiliarias con bienes propios o arrendados para lo cual no ha requerido vincular personal.

5.- En visitas de inspección realizadas por el Dr. WILFRIDO ANDRES GONZALEZ MURILLO y Dra. ZULMA LILIANA GONZALEZ DUQUE, se entregó la información requerida haciendo claridad sobre este punto.

6.En la información solicitada por el Ministerio y que se le ha enviado a los dos funcionarios antes relacionados (Dr. WILFRIDO ANDRES GONZALEZ MURILLO y Dra. ZULMA LILIANA GONZALEZ DUQUE) se puede constatar que la misma **NO CORRESPONDE** a la empresa Mercados del MARQUES Nit 901.096.874-0 por cuanto se reitera dicha sociedad **NO TIENE HA TENIDO NI ACTUALMENTE TIENE PERSONAL/TRABAJADORES CONTRATADOS**.

En virtud de lo anterior, de manera muy respetuosa se solicita al despacho no realice el correspondiente análisis y revisión jurídica para garantizar el debido proceso, el derecho de defensa y contradicción.

(...)" (Folio 62 a 71).

Como también lo expresado por la Apoderada Judicial de la empresa investigada en los alegatos de conclusión, presentados el 26 de octubre del año 2022 con radicado interno número 11EE2022726600100900059, remitiendo documentos, e informando lo siguiente:

"(...) Tal como se manifestó en nuestro oficio el 14 de septiembre de 2022 la empresa MERCADOS DEL MARQUES S.A.S, Nit 901.096.874-0 **no tiene ni ha tenido trabajadores contratados directamente**; la citada sociedad se dedica a actividades de arriendo inmobiliario tal como consta en RUT actividad 6810: Actividad inmobiliaria realizadas con bienes propios o arrendados (desde el año 2017). Se adjunta copia del mismo.

Para mayor claridad y análisis por parte de su entidad es importante resaltar que la citada sociedad fue registrada en la cámara de comercio de Bogotá, ciudad en la cual desarrolla su objeto social, (inmueble plazoleta de comidas) y en la ciudad de Pereira se registra el establecimiento de Comercio

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

PATRONO FOOD HALL, Matricula No. 18184616, Fecha de matrícula: 29 de marzo de 2021(copia de la misma).

En la etapa probatoria se manifestó que no era posible remitir la información solicitada por el Ministerio del Trabajo por cuanto MERCADOS DEL MARQUES, no tiene ni ha tenido con anterioridad trabajadores; la empresa cumple con las actividades de arrendamiento de bienes de terceros las cuales se realizan directamente por su representante legal JUAN GUILLERMO MARQUEZ BOTERO, quien realiza las gestiones administrativas y el apoyo de un contador externo.

Para mayor claridad de su despacho se aclara que en cumplimiento de su objeto social, la sociedad MERCADOS DEL MARQUES suscribió contrato verbal de arrendamiento de la plazoleta la cual fue adecuada para expendio de alimentos y paga mensualmente por este concepto la suma de ocho millones ciento cuarenta y seis mil pesos (\$ 8.146.000=), tal como consta en cuenta de cobro enviada por su propietaria enviada por su propietaria Sra. Beatriz Alicia Idárraga Piedrahíta, C.C. No. 42.078.057 y documentos de compra de meses de Julio No. 332 y Agosto No.DS17(se anexan copias correspondientes en 3 folios).

Posteriormente MERCADOS DEL MARQUES entrega en concesión unos espacios en la plazoleta Patrono food hall, para un total de siete (7) locales /espacios; cada uno de los cuales se dedica a la comercialización y venta de productos alimenticios bajo su propia razón social y en diferentes especialidades de gastronomía.

MERCADOS DEL MARQUES no tiene personal contratado simplemente subarrenda esos espacios y los trabajadores son contratados directamente por los restaurantes y según cada una de las razones sociales que funcionan en la plazoleta.

Para mayor claridad se adjuntan como ejemplos copia de las facturas de venta No. PATR-879 Alejandra Jaramillo Salazar/Santa Rebeldía (correspondiente a cobro de administración del mes de Julio), Nutry Healthy S.A.S. /PRANA, Factura PATR-892y Maria Alexandra Beltrán Rodríguez/La Taperia cobro de arrendamiento y administración.

El cobro que realiza la sociedad MERCADOS DEL MARQUES es por concepto de arrendamiento, servicios públicos y administración dentro de los cuales se encuentran conceptos como: insumos, fumigación papelería, aseo, internet, arreglos locativos, mantenimiento, reposición y compra de menajes, servicios asesorías jurídicas y de seguridad y salud en el trabajo entre otros.

De todo lo anterior, se concluye y reitera a su despacho que la empresa MERCADOS DEL MARQUES **NO TIENE NI HA TENIDO NI ACTUALMENTE TIENE PERSONAL/ TRABAJADORES CONTRATADOS**, sino que se dedica al negocio inmobiliario de arrendamiento de inmuebles.

Así en virtud de lo anterior se solicita de manera muy respetuosa a su despacho el correspondiente análisis y revisión jurídica para garantizar el debido proceso, el derecho de defensa y contradicción y se proceda al cierre definitivo del proceso de la referencia. (...)" (Folios 74 a 88).

En respuesta a información requerida por el Despacho, por correo electrónico el 17 de marzo del 2023, sobre reiteración del envío de documentos, enviado a la empresa querellada MERCADOS DEL MARQUES S.A.S. La Apoderada Judicial de la empresa investigada, da respuesta el 21 de marzo del 2023, por correo electrónico con radicado interno número 05EE2023726600100001539, informando lo siguiente:

"(...) por medio del presente documento me permito reiterar lo manifestado en oficios del 14 de septiembre del 2022 y alegatos de conclusión del 21 de octubre del mismo año en el sentido de que la citada sociedad **NO TIENE NI HA TENIDO TRABAJADORES CONTRATADOS DIRECTAMENTE**.

Tal como se informó de manera por escrito y de manera verbal (llamada telefónica):

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

- **MERCADOS DEL MARQUES** se dedica a actividades de arriendo inmobiliario tal como consta en RUT actividad 6810: actividades inmobiliarias realizadas con bienes propios o arrendados (desde el año 2017). Asu despacho se enviaron soportes correspondientes.
- Es una sociedad que fue creada en Bogotá y se registró en Pereira por el Nombre y Know how.
- Las actividades de arrendamiento de bienes de Terceros se realizan directamente por su representante legal Sr. JUAN GUILLERMO MARQUEZ BOTERO, quien gestiona los temas administrativos.
- Así mismo de manera escrita y ante su inquietud verbal, se informó que el tema tributario se manejaba con un contador externo Dr. John Enrique Rodriguez Ruiz, C.C.No. 1.002.645, T.P. 87601 -T NO es trabajador de Mercados del Marques y gestiona solo los temas contables.
- En cuanto al aseo de los locales, meseros, cocineros, entre otros se reitera lo informado en el sentido de que NO SON TRABAJADORES DE MERCADOS DEL MARQUES y que son responsabilidad de cada una de las razones sociales y/o empresas a las cuales se les tienen arrendados los locales.
- Así las cosas, no es posible enviar la información solicitada por su despacho pues **MERCADOS DEL MARQUES NO TIENE HA TENIDO NI ACTUALMENTE TIENE PERSONAL / TRABAJADORES CONTRATADOS. (...)**". (Folio 89 a 91).

Así las cosas, la empresa querellada MERCADOS DEL MARQUES S.A.S. , Representada Legalmente por el señor Juan Guillermo Marquez Botero, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.020.747.769 y/o quien haga sus veces, no pudo atender lo solicitado por el Despacho, en los cargos referenciados , puesto que informa mediante respuesta emitida mediante oficio del 28 de septiembre del año 2022, con radicado interno número 11EE2022726600100004878, suscrito por la Doctora Ana Maria Rojas Castillo, Apoderada Judicial de la empresa, informa que MERCADOS DEL MARQUES S.A.S. empresa identificada con NIT .901.096.874-0 , Matricula No. 02840399 del 13 de julio de 2017 es una empresa cuyo objeto social es: "Actividades inmobiliarias realizadas con bienes propios o arrendados, actividades inmobiliarias realizadas a cambio de una retribución o por contrata". (Folio 62).

Afirmando igualmente que la empresa investigada "NO TIENE, NI HA TENIDO NI ACTUALMENTE TIENE PERSONAL/TRABAJADORES CONTRATADOS, por lo tanto, no estaría incurso en la violación de los artículos referenciados en los cinco (5) cargos que se le habían formulado, en razón a que NO TIENE, NI HA TENIDO NI ACTUALMENTE TIENE PERSONAL/TRABAJADORES CONTRATADOS, en la referida empresa, aportando el respectivo certificado de la Cámara de Comercio de Pereira, calendado el 25 de julio del 2022. (Folio 5 a 6 y 64 a 66), como también los demás documentos ya referenciados en el presente proveído, Por lo anterior, aportándose la prueba documental referenciada, se desvirtúan los cargos formulados a la empresa investigada.

Por lo anteriormente expuesto, considera el Despacho, que la empresa investigada, no ha incurrido en ninguna violación de las normas laborales vigentes referenciados artículos 230 y 231, artículo 2.2.1.3.13 del Decreto 1072 de 2015 y el artículo 99 de la Ley 50 de 1990, artículo 306, artículos 186 y 187, artículo 134 numeral 2 y 162 numeral 2 del Código Sustantivo del Trabajo, sin que haya incurrido en la violación a la normatividad laboral referenciadas.

Mas llama poderosamente la atención del despacho dos situaciones, la primera que a pesar de que el objeto social de la empresa es claro y en razón del principio de buena fe se tenga como cierto lo manifestado por la togada, también es cierto que las cosas y mas las empresas como esta y con el capital social de la misma

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

se maneje sola, sin la necesidad de por lo menos un trabajador y en segundo lugar es también claro para el despacho que en el establecimiento de comercio de propiedad del hoy investigado PATRONO FOOD HALL operan una serie de restaurantes, los cuales son atendidos por un personal común a ellos por lo que se le correrá traslado de esta decisión a la coordinadora del grupo a fin de que se realicen inspecciones al mismo a fin de conocer la suerte de estos trabajadores.

### C. RAZONES QUE FUNDAMENTA LA DECISION

Considera el despacho de conformidad con la función de policía administrativa que nos otorga la Ley 1610 de 2013, que el señor Juan Guillermo Marquez Botero, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.020.747.769 y/o quien haga sus veces, Representante Legal de la empresa MERCADOS DEL MARQUES S.A.S, atendió el llamado del Ministerio del Trabajo en cuanto al suministro de la documentación mediante la cual se establece que *"no tiene, ni ha tenido ni actualmente tiene personal/trabajadores contratados"*, y es una empresa cuyo objeto social es: *"actividades inmobiliarias realizadas con bienes propios o arrendados, actividades inmobiliarias realizadas a cambio de una retribución o por contrata"*, determinándose por lo tanto, que no ha incurrido en la violación de las normas referenciadas del Código Sustantivo del Trabajo, por parte del querellado, por lo tanto se procede al archivo del presente procedimiento administrativo sancionatorio.

Así mismo recordando el Concepto reiterado por la Sentencia N°.14684 del 12 de octubre de 2000 ha establecido que: que el ejercicio de las funciones de policía que le asisten a las autoridades administrativas no puede servir de pretexto para resolver controversias que la ley ha encomendado a los Jueces. Con base en estas consideraciones, el Consejo de Estado ha señalado *"Las decisiones acusadas no son de carácter objetivo para imponer la sanción respectiva, por las funciones de policía que le asisten a las autoridades del trabajo, ya que estas no pueden servir de fundamento para que so pretexto de su ejercicio, se resuelvan controversias que la ley ha encomendado a los jueces"*. En esta misma Sentencia precisó que *"siendo el conflicto de incontrovertibles perfiles jurídicos, los funcionarios del Ministerio del Trabajo carecían de competencia para dilucidarlo"*.

Además, sobre este tema la oficina jurídica de este Ministerio, ha considerado que cuando se va a resolver una investigación administrativa por incumplimiento o violación de las disposiciones laborales legales o convencionales, si de la simple confrontación de la norma con los hechos demostrados en la actuación administrativa, no se infiere claramente la violación o el incumplimiento de la misma, es decir, que se requiere hacer *"juicios de valor"* respecto del alcance o el significado de la norma o de sus excepciones, no se podría entrar a sancionar porque se estaría invadiendo la órbita de competencia de los Jueces.

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: ABSOLVER** en el expediente 08SI2022726600100000275 contra MERCADOS DEL MARQUES S.A.S., con Nit 901096874-0, con dirección de notificación calle 93 B No.13-65 en la ciudad de Bogotá D.C., y en la carrera 27 No. 11-52 sector Álamos en la ciudad de Pereira (Risaralda), representada legalmente por el señor Juan Guillermo Marquez Botero, identificado con la cedula de ciudadanía número 1020747769 y/o quien haga sus veces, teléfono: 3138938461- 3134451185, correo electrónico: [gerencia@brunagmail.com.co](mailto:gerencia@brunagmail.com.co), por razones expuestas en la parte motiva del presente acto.

**ARTÍCULO SEGUNDO: CORRER TRASLADO** a la coordinación del grupo de PIVC y RCC del presente acto administrativo a fin de que si lo considera se comisione visitas de inspección a los establecimientos de comercio ubicados en el establecimiento de propiedad de MERCADOS DEL MARQUES S.A.S, PATRONO FOOD HALL Pereira.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** a los jurídicamente interesados en los términos de los artículos 67<sup>a</sup> y 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

**PARAGRAFO ÚNICO:** Teniendo en cuenta que se trata de una reclamación laboral anónima se publicará el presente acto en la cartelera de esta Dirección Territorial y página web del Ministerio del Trabajo conforme lo preceptuado en el artículo 69 inciso 2° de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR** en la diligencia de notificación que contra el presente acto administrativo, proceden los recursos de reposición, ante quien expidió la decisión y el de apelación, ante el inmediato superior, interpuestos en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso de conformidad con el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Pereira a los veintinueve (29) días del mes de mayo de dos mil veintitrés (2023).



**ALBA LUCIA RUBIO BEDOYA**  
INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Elaboró/Transcriptor: Alba Lucia R  
Revisó: Lina Marcela VA  
Aprobó Alba Lucia R

Ruta electrónica: [https://mintrabajocol-my.sharepoint.com/personal/lvega\\_mintrabajo\\_gov\\_co/Documents/2023/INSPECTORES/ALBA\\_LUCIA/MAYO/13\\_RESOLUCION ADMINISTRATIVA ABSOLUTORIA MERCADOS DEL MARQUES S.A.S.docx](https://mintrabajocol-my.sharepoint.com/personal/lvega_mintrabajo_gov_co/Documents/2023/INSPECTORES/ALBA_LUCIA/MAYO/13_RESOLUCION ADMINISTRATIVA ABSOLUTORIA MERCADOS DEL MARQUES S.A.S.docx)

